Medellín,

Señores
**SERVEX COLOMBIA SAS.**
Calle 49 Sur Nº 46 - 11
Teléfono: 605 0614 – 322 4949
Envigado

**ACEPTACION DE OFERTA: 2019-VIVA-MC-10**

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito comunicarle la aceptación de oferta presentada en desarrollo del proceso de contratación de mínima cuantía **2019-VIVA-MC-10,** previas las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la entidad adelantó el proceso de mínima cuantía **No. 2019-VIVA-MC-10,** cuyo objeto es: ALQUILER DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO PARA EL PROYECTO PARQUES EDUCATIVOS OFICINA 604 TORRE NORTE ALMACENTRO.

Que según el informe de verificación y evaluación, se constató que la propuesta presentada por **SERVEX COLOMBIA SAS. con NIT 830.092.384-8,** cumple con las condiciones técnicas exigidas en el documento de invitación de mínima cuantía **N° 2019-VIVA-MC-10**, logrando satisfacer el objeto descrito y requerido en el citado documento.

Por lo anterior, LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-, acepta los términos de la invitación de mínima cuantía **No. 2019-VIVA-MC-10** y la normatividad aplicable vigente, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, de manera expresa e incondicional, su propuesta así:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** ALQUILER DE PUESTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO PARA EL PROYECTO PARQUES.

**PARÁGRAFO 1. SUPERVISIÓN:** Para la presente contratación la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – designara como supervisor, al Director Administrativo y Financiero o a quien este designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas; así como la calidad del servicio y los productos ofrecidos; e igualmente velará por el estricto cumplimiento de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución de este contrato será NUEVE (9) MESES sin exceder el 31 de diciembre de 2019.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente aceptación de oferta se fija en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESO M/L ($10.305.801)** incluido IVA, por lo anterior se establece un valor mensual de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L ($1.145.089) Incluido IVA, los cuales serán pagados por las cantidades descritas en la CLAUSULA OCTAVA. Especificaciones Tecnicas.

**PARÁGRAFO:** Se pagará al contratista el valor del presente contrato mensualmente, de acuerdo con la propuesta presentada.

**CLÁUSULA CUARTA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES:** Todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier orden derivados de la presente aceptación de oferta serán asumidos por el contratista, especialmente lo regulado en el Decreto 1794 de 2013 artículo 11.

**CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIONES:** La Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- atenderá los pagos de la presente aceptación de oferta con cargo a:

| RUBRO PRESUPUESTAL | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL | COMPROMISO PRESUPUESTAL | VALOR CONTRATO |
|---|---|---|---|
| 2102010508 | 360 del 19/03/2019 | 1802 del 10/04/2019 | $ 10.305.801 |

**CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA**:

- Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato, siempre que el contratista hubiere cumplido adecuadamente con las obligaciones.
- Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar
- Delegar la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato y llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación al desarrollo del mismo.
- Realizar la solicitud de elementos con la debida antelación.

**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTAS**

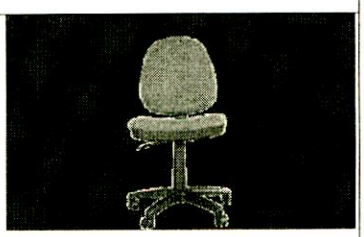
- Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas en la invitación.
- Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato de manera.
- Hacer entrega oportuna y completa de los bienes a que haya lugar y que hayan sido exigidos en invitación u ofrecidos en la propuesta presentada.
- Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta, atendiendo y respondiendo las solicitudes y requerimientos que realice VIVA en los plazos señalados en la oferta.

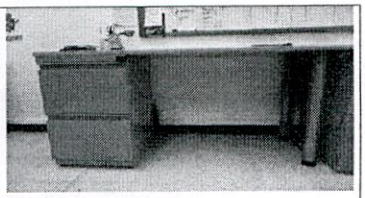
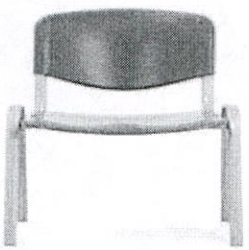
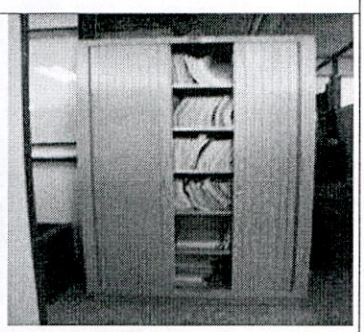


EMP. DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA

- Destinar y mantener el personal idóneo para la correcta ejecución contractual.
- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud este contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Entidad o a terceros.
- Garantizar la prestación del servicio y la entrega oportuna del mobiliario solicitado por la entidad en el momento en que se requiera, dado que dicha solicitud se realizará conforme a la demanda que se tenga. Para tal efecto, el tiempo de entrega e instalación real de los muebles no debe superar los dos (2) días hábiles después de realizada la solicitud por parte de la entidad.
- Las demás que sean necesarias para desarrollar el objeto de cada una de las obligaciones asumidas.

**CLÁUSULA OCTAVA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

| **Puestos de Trabajo** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ítem** | **Bien** | **Especificaciones Técnicas** | **Cantidad** | **Imagen De Referencia** |
| 1 | Silla Giratoria | Silla tipo Secretaria, sin Brazos Carcasa plástica en asiento y respaldo, Tapizada, Base giratoria de 5 aspas con rodachines. Medidas aproximadas: Respaldo: 50 cm de alto x 40 cm de ancho; Asiento: 48 cm de largo x 46 cm de ancho; Base: 58 cm | 1 |  |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2 | Puesto de Trabajo | Puesto de trabajo: Superficie de 3,00 x 1,50 m, grosor de 30 mm. En Duratop, con pedestales metálicos y faldón lateral y frontal. Sin archivador. Color a elegir. | 1 |  |
| 3 | Sillas Interlocutoras | Silla interlocutora, con asiento y espaldar plástico, estructura metálica. Color a negro | 3 |  |
| 4 | Mesas redondas | Mesa Redonda de 1,20m (radio de 0,60m) de 30 mm de grosor en duratop, con pedestal y estructura metálica. Color a elegir | 1 |  |
| 5 | Archivadores | Archivador metálico en lámina cool Rolled, de 0.90 m de altura x 1,10 m, 2 gavetas, con cerradura de seguridad. Color a elegir | 12 |  |

- El objeto del presente contrato incluye la desinstalación, transporte y custodia del mobiliario existente, así como transporte e instalación del nuevo mobiliario.
- En caso de que las necesidades así lo requieran, el Contratista deberá estar en la capacidad de adicionar algunos bienes previo acuerdo y cotización entre las partes, avalado por el supervisor del contrato. Estos servicios deberán contar con las mismas especificaciones técnicas descritas anteriormente.



EMP. DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA

- Las cantidades e ítems a proveer son estimados y se solicitarán según demanda, por lo que el contratista debe estar en la capacidad de destinar el número de unidades que requiera la contratante.
- Los elementos señalados en la ficha técnica son meramente descriptivos, por lo tanto, podrán ser reemplazados con otros del mismo género que cumplan con la función natural para lo cual fueron diseñados.
- Transporte e instalación de muebles y centros de trabajo.
- Desmonte y transporte del mobiliario existente en la sede de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA- donde se instalarán los nuevos muebles, así como su custodia transitoria hasta la entrega al proveedor anterior.
- Programar la desinstalación e instalación de muebles de reemplazo de forma tal que se minimice la afectación de las actividades cotidianas de la Empresa de Vivienda de Antioquia.
- Disponer del personal idóneo y suficiente para la desinstalación del mobiliario existente y la instalación del nuevo mobiliario.

**CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** Se estipula como Cláusula Penal el equivalente al 5% del valor del presente Contrato, que se hará efectiva frente a los perjuicios ocasionados a la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA**,

**PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere la cláusula precedente, ingresará al patrimonio de **LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA** y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA** para el último pago o durante la etapa de liquidación, si las hubiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente.

**CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, EL CONTRATANTE, mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas, previa la garantía de un debido procedimiento:

**a)** Por no iniciar o no reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
**b)** Por no desarrollar oportunamente las actividades, y por cada día de mora en las entregas, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor del contrato dejado de ejecutar.
**c)** Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.



EMP. DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA

**d)** Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago cuando esta se exija.
**e)** Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato dejado de ejecutar en el momento de su aplicación, suma que será descontada de cualquier acta de pago cuando esta se exija.
**f)** Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones no previstas en los numerales antecedentes, que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar.

**PARÁGRAFO:** PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y HACER EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente contrato, podrá el contratante, dar inicio al procedimiento para la imposición de multas, sanciones, declaratoria de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal con aplicación del debido proceso, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, y aplicando para tal efecto el trámite descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍA ÚNICA:** El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **"LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA-"**, una garantía así:

- **Cumplimiento del Contrato:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (04) meses más.
- **Calidad de los bienes:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, contado a partir de la terminación y Acta de recibo final del objeto contractual por parte de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA-**.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en los actos o contratos que suscribiere **EL CONTRATISTA** para realizar la ejecución del objeto del contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor de **LA EMPRESA**, que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas que puedan presentar los terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución de actos o contratos que se celebren en desarrollo de este contrato o por la terminación de dichos actos o contratos en cualquier evento.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En la presente aceptación de ofertas se estipulan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes Nacionales y de caducidad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** La presente aceptación de ofertas se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por Mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo del contratista, caso en el cual este se deberá declarar tras el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y con observancia estricta del debido proceso.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.
f. Por las demás causales señaladas en la ley.

**PARÁGRAFO. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN:** Una vez terminada la aceptación de oferta, sin importar la causa de terminación, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación, a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y **EL CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993, y las demás legales.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, para efectos de éste contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requiere Registro Presupuestal –RPC–, y la suscripción del acta de inicio entre **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA** y el **CONTRATISTA.**

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vínculo jurídico y relaciones de carácter laboral alguna entre el o los contratistas, subcontratistas y **VIVA**.

**PARÁGRAFO 1: El Contratista** se obliga a presentar a la **EMPRESA** constancia de afiliación y pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos profesionales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- y los de contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución del contrato de conformidad

con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO 2:** las partes acuerdan que ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a **VIVA** y esta no asume ni asumirá responsabilidad ni solidaridad alguna bajo ninguna circunstancia.

**CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen o adicionen, además de las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de La ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, la cual se practicará en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA-VIVA.**

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato y por tanto adquieren carácter vinculante, todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución y liquidación del contrato, tales como: **a)** Certificado de disponibilidad **b)** Estudios Previos y sus documentos anexos **c)** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA d)** Compromiso presupuestal **e)** Certificado de existencia y representación legal del contratista **f)** RUT **g)** Constancia de boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** Perfeccionado la presente aceptación de oferta y suscrita el acta de inicio se publicara en el portal único de contratación SECOP II.

Para constancia se firma en Medellín 11 ABR 2019

**GUSTAVO ANDRES MONSALVE LONDOÑO**
Director Administrativo y Financiero

Proyectó: Marcela González Restrepo /Abogada Contratista
Reviso: Sara Benjumea Flórez/Profesional Universitario



EMP. DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA